



## **ANEXO I**

### **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN AMPUDIA Y VALORIA DEL ALCOR AÑO 2025**

(ANEXO Resolución Alcaldía núm. 2025-0116, de fecha 03-04-2025)

El Ayuntamiento de Ampudia, pretende conceder ayudas destinadas a la compra, construcción y rehabilitación de viviendas ubicadas en el municipio de Ampudia.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento de otorgamiento de ayudas hace necesario la existencia de unas normas reguladoras que, además de ser una exigencia legal, permitan lograr el cumplimiento de los objetivos fijados, la eficiencia en la utilización de los recursos y el respeto a los principios propios en la gestión de las subvenciones.

Esta subvención se engloba dentro de las medidas para la consecución de la meta nº 11 – Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (11.1 Asegurar acceso a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales), dentro de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

En su virtud, y conforme con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprueban las siguientes:

### **BASES**

#### **Primera. – Objeto.**

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas económicas a los vecinos del municipio de Ampudia, con destino a subvencionar la adquisición, rehabilitación y nueva construcción de viviendas rurales.

Se entenderá por viviendas rurales las edificaciones residenciales, unifamiliares o plurifamiliares, cualquiera que sea su superficie y la de sus anejos vinculados, situadas en el casco urbano de Ampudia y Valoria del Alcor.

Las viviendas y edificaciones objeto de estas ayudas deberán cumplir lo dispuesto en la legislación urbanística de Castilla y León.

En los supuestos de promoción de vivienda para uso propio, la construcción se realizará de acuerdo con la tipología de la zona y, en su caso, respetando las directrices que establezca la normativa vigente, sin incurrir en limitaciones que impidan el uso previsto o la obtención de la licencia municipal de obras.

Solo podrá obtenerse una subvención, por cada inmueble.

## **Segunda. – Ámbito de aplicación y Vigencia**

El ámbito de aplicación territorial de estas bases será el casco urbano de Ampudia y Valoria del Alcor.

La vigencia de las subvenciones previstas en estas bases se extenderá desde el día uno de enero de 2025 hasta el treinta de diciembre de 2025.

## **Tercera.- Aplicación presupuestaria.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 152.2/780.00 del presupuesto municipal del ejercicio 2025, por un importe total de 36.000,00 euros.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito con un máximo de diez mil euros cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito correspondientes, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

## **Cuarta.- Actuaciones subvencionables.**

A los efectos de la presente convocatoria se considerarán actuaciones subvencionables las siguientes:

- a) Adquisición de vivienda con fecha posterior al 1 de enero de 2025.
- b) No formarán parte del precio de compraventa los gastos derivados de la tramitación de las escrituras, tales como notaría, registro, gestoría, tasaciones, ni los gastos de naturaleza tributaria.
- c) Promoción de vivienda para uso propio o autopromoción.
- d) Rehabilitación de vivienda, en cualquiera de las siguientes modalidades:
  - 1. Rehabilitación genérica, que incluye la restauración, consolidación o reposición de los elementos constructivos o estructurales de la edificación, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia y firmeza; la ampliación de la superficie útil para adaptarla a las necesidades de sus ocupantes que deberá adecuarse a las características de la edificación que se amplía y a las fijadas en el planeamiento urbanístico vigente; las que tengan por objeto restablecer las características de la edificación tradicional de la localidad; la instalación de elementos y sistemas de ahorro de energía de acuerdo con nuevas tecnologías así como cualquier otra que mejore las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad de las viviendas.

2. Rehabilitación integral que abarca la reconstrucción o realización de obras en edificaciones en las que, dado su estado de deterioro o como consecuencia de anteriores modificaciones, sólo sea factible la conservación de elementos valiosos aislados de la edificación primitiva, que se incorporan a la edificación de nueva planta así como la reestructuración o realización de obras que modifiquen la configuración arquitectónica interior de un edificio con cualquier uso anterior distinto del de vivienda, para adaptaciones significativas de sus elementos fijos o estructurales a las necesidades actuales de una vivienda. Se incluyen bajo este concepto los vaciados totales de una edificación previa con mantenimiento de fachadas.

e) Adquisición de solar para la construcción de vivienda.

#### **Quinta. – Beneficiarios.**

1. Podrán resultar beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas físicas y unidades familiares, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado en la villa de Ampudia, con anterioridad al día uno de enero de 2025.

b) Tener unos ingresos familiares que no superen 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM) del año correspondiente al periodo impositivo con plazo de presentación vencido inmediatamente anterior a la solicitud.

Para el cómputo de los ingresos, se tendrá en cuenta la Unidad Familiar, entendida por tal, cualquiera de las dos modalidades existentes a efectos del IRPF y que tengan la opción de tributar conjuntamente en el IRPF.

La determinación de estos ingresos se efectuará conforme a los siguientes criterios:

Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la subvención correspondiente.

Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, se podrán solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de la unidad familiar.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieren los ingresos evaluados.

- c) Que destinen la vivienda a residencia habitual y permanente durante un período mínimo de seis años contados a partir de la firma del convenio de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Ampudia, lo que se comprobará con el certificado o volante de empadronamiento.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en el pago de cuotas con la Seguridad Social y con las Hacienda Municipal.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo 13 se hará constar mediante declaración responsable.

3. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario, las personas que sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda. A estos efectos no se considerará que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible en función de las circunstancias personales del titular o algún miembro de la unidad de convivencia o familiar.

Dichos requisitos deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.- En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de un propietario, deberá presentarse una solicitud por cada uno de los propietarios con expresa indicación del porcentaje de titularidad en las escrituras públicas de compra de vivienda o solar, salvo que ambos se encuentren en régimen matrimonial de gananciales .

#### **Forma de acreditación de los anteriores requisitos:**

Requisito a: De oficio por el Ayuntamiento.

Requisito b: Presentación de declaración de renta del último ejercicio.

Requisito c.- Certificado o volante de empadronamiento, se realizará de oficio por el Ayuntamiento

Requisito d.- Certificados expedidos por la AEAT y SS, y por lo que se refiere a no ser deudor a la Hacienda Municipal, se realizará de oficio por el Ayuntamiento.

Requisito punto 3.- Certificado Catastrales de oficio por el Ayuntamiento.

#### **Sexta.- Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará mediante la presentación de la solicitud del interesado previa convocatoria al efecto.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía de Educación, Sanidad, Bienestar Social, Tercera Edad y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Ampudia y consistirá en el examen de la documentación presentada y su valoración, conforme a los criterios de valoración y justificación, así como la elaboración de la propuesta de Resolución de la convocatoria.

La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, hasta agotar los fondos.

4. El órgano competente para la resolución es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ampudia. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses tal como establecen los artículos 1, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su resolución. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer el recurso administrativo o contencioso administrativo señalados en el apartado anterior.

6. El órgano concedente de estas subvenciones comunicará la concesión a la Base Nacional de Subvenciones.

7. Los solicitantes que deseen obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento pueden acudir a los siguientes medios:

Teléfonos de información: 979768025

Correo electrónico: [atencionalpublico@ampudia.es](mailto:atencionalpublico@ampudia.es)

Ayuntamiento de Ampudia. Plaza San Miguel, 2

#### **Séptima. – Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.**

Para el otorgamiento de la subvención será necesario el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, así como lo que se contemple en la correspondiente convocatoria en lo referente al inicio, plazo máximo de ejecución, ampliación y comunicación de la finalización de las obras.

Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación, hasta agotar los fondos existentes.

#### **Octava.– Modalidades de financiación**

La financiación para las actuaciones subvencionables contempladas en la presente convocatoria será la siguiente:

a) Ayuda directa a los beneficiarios hasta del 35% de la inversión realizada con un máximo de doce mil euros.

#### **Novena.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que se determine junto con la documentación establecida en la misma, en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACP
2. Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos en virtud del ejercicio de las facultades de control a que se refieren las presentes bases reguladoras.
3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el ««Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» y finalizará el 31 de diciembre de 2025.
4. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud implica la autorización del beneficiario para que la Administración Pública competente pueda realizar las siguientes actuaciones:
  - a) Obtener directamente y/o por medios telemáticos cuantos datos tributarios sean necesarios, a efectos de las ayudas reguladas en las presentes bases, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como obtener información de la Seguridad Social, Catastro, Ayuntamiento o Registros Públicos o de cualquier índole que corresponda en cada caso.

Facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- b) Remitir al solicitante información y comunicaciones a través de las vías de comunicación facilitadas en la solicitud.

#### **Décima.- Cuantía de las subvenciones.**

1. Las subvenciones consistirán en una ayuda económica directa de hasta el 35% de la actuación subvencionable con un importe máximo por vivienda de 12.000 euros. En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de un propietario, el importe de la ayuda que pudiera recibir un beneficiario que adquiere una parte de la misma se determinará aplicando al importe de la ayuda que correspondería a la adquisición del 100 % de la vivienda el porcentaje de cuota adquirida.

2. Solo se podrá optar a una línea de subvención.

#### **Undécima.- Aceptación y Renuncia de la ayuda**

Si en el plazo de diez días a partir de la notificación de la resolución no se hubiera presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada por el beneficiario la subvención, así como las condiciones derivadas de la misma.

Todas aquellas personas que por razones justificadas no puedan ejecutar las actuaciones en el plazo establecido deberán notificarlo por escrito, antes de que finalice el plazo de justificación, manifestando las causas que ocasionan tal renuncia.

#### **Duodécima.- Publicidad.**

En toda la publicidad que se derive de las ayudas concedidas, el beneficiario hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Ampudia.

#### **Decimotercera.- Condiciones de las ayudas.**

Los beneficiarios de estas ayudas no podrán transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título las viviendas para las que hubieran obtenido subvención durante el plazo de seis años desde la finalización de las obras. Podrán dejarse sin efecto estas condiciones, por motivos justificados, mediante autorización otorgada por el Ayuntamiento de Ampudia y reintegro de las ayudas económicas directas percibidas a la Administración concedente, incrementada con los intereses legales desde el momento de su percepción.

#### **Decimocuarta.- Plazo y forma de justificación.**

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a.- Adquisición de vivienda.- Escritura de compraventa a favor del beneficiario, con fecha posterior al uno de enero de 2025.

Junto a la documentación indicada en los apartados anteriores , deberá adjuntarse el Anexo III.- Relación de pagos con justificantes bancarios efectuados.

b.- Promoción de vivienda para uso propio o autopromoción.- Proyecto básico y de ejecución, para la construcción de vivienda, con un plazo máximo de ejecución de dos años y que cuenten con licencia de obras.

Junto a la documentación indicada en el apartado anterior, deberá adjuntarse el Anexo III.- Relación de facturas rehabilitación y/o pagos con justificantes bancarios efectuados

c.- Rehabilitación de vivienda: Facturas que acrediten la ejecución de las obras en la vivienda, e informe del técnico municipal del Ayuntamiento.(anexo III)

d.- Adquisición de solar para la construcción de vivienda.- Escritura de compraventa a favor del beneficiario, con fecha posterior al uno de enero de 2025 y presentación de proyecto básico y de ejecución para la construcción de vivienda, en un plazo máximo de ejecución de dos años y que previamente cuenten con licencia de obras

Junto a la documentación indicada en el apartado anterior, deberá adjuntarse el Anexo III.- Relación de pagos con justificantes bancarios efectuados .

Se podrán admitir justificaciones mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en los términos previstos en la normativa reguladora.

En los casos de rehabilitación de vivienda o promoción será requisito informe previo del técnico municipal.

#### **Decimoquinta.- Pago de las subvenciones.**

Una vez acreditada por el beneficiario la justificación a la que se refiere el apartado anterior y el cumplimiento de lo dispuesto en la letra j) del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, el beneficiario podrá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación por el Ayuntamiento de Ampudia, que, en tal caso, lo solicitará de oficio.

Dictada la Resolución aprobando la Justificación, suscrito y firmado el correspondiente Convenio de colaboración , se procederá a la tramitación del pago correspondiente a cada beneficiario, abonándose, mediante transferencia bancaria a la cuenta o depósito que haya indicado en su solicitud, mediante Certificado de titularidad bancaria. El titular de la Cuenta indicado deberá ser coincidente con el solicitante de la Subvención .

El importe de la subvención se podrá abonar de forma parcial, hasta alcanzar el máximo de la cuantía de subvención.

#### **Decimosexta.- Compatibilidad.**

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes público para el mismo fin, siempre que la suma de ambas no supere el total de la inversión realizada objeto de subvención.

Estas ayudas serán incompatibles con otras provenientes del Ayuntamiento de Ampudia, para líneas de subvención que tengan por objeto cualquier tipo de actuación en la vivienda o terreno, que haya sido objeto de subvención acuerdo a las presentes bases.

#### **Decimoséptima.- Incumplimiento, reintegro y actuaciones de comprobación y control.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos de incumplimiento de las presentes bases reguladoras y de la correspondiente convocatoria.



2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero, incrementado en un 25 por ciento.

4. Por razón de la actividad subvencionada no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvención.

5. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre, carácter administrativo.

6. Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento de Ampudia.

#### **Decimoctava.- Régimen sancionador.**

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Decimonovena.-** Contra el acuerdo de aprobación de estas bases y los de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ampudia, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación o concesión de las mismas o resolución de reintegros o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Palencia, en el plazo de dos meses.

#### **Disposición final.-**

Sin perjuicio del contenido de las presentes Bases de la Convocatoria, serán de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 23 de octubre de 2013 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 154 de fecha 26 de diciembre de 2013.

El Alcalde,

La Secretaria,

*Documento firmado electrónicamente por  
D. José Luis Gil Marcos  
(Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ampudia)*

*Documento firmado electrónicamente por  
Dña. María Calvo Iglesias  
(Secretaria del Ayuntamiento de Ampudia)*